MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE AÑO DE 1841. Núm. 94.



# BOLETIN OFICIAL.
# PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 888. GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dirige el siguiente Manifiesto*

## ESPAÑOLES:

El 18 del pasado os dirigí mi voz con la efusion del alma de un soldado, del primer magistrado á quien estan encomendadas la felicidad, la prosperidad, las libertades de la España. Os anuncié mi salida de la capital con el objeto de sofocar en su origen una rebelion traidora y alevosa que amenazaba devorarnos. El patriotismo del ejército, de la Milicia ciudadana, y de cuantos españoles se muestran dignos de este nombre, convirtieron mi espedicion en una marcha de victoria. Contra su lealtad y valentía se estrellaron las tramas de los enemigos de la patria. Entre la rebelion y el vencimiento mediaron solo instantes: los que creyeron elevarse sobre las ruinas de la Nacion se vieron repentinamente envueltos en la suya propia. La España saludó con entusiasmo este dia de triunfo: se entregaba toda á la grata perspectiva de la consolidacion de una paz en todos tiempos y nunca mas que ahora deseada, cuando otros acentos de discordia resonaron en su oido; cuando un atentado contra las leyes y la dignidad del Gobierno vino á mezclar con acibar tan dulces ilusiones. Un puñado de hombres turbulentos, enemigos del sosiego público arrastró á cometer en Barcelona un acto insigne de violencia, afeado por cuantas circunstancias le acompañaron. Se derribó en desprecio de las leyes una obra pública, propiedad de la nacion; se abusó de la confianza que habia entregado á la Milicia nacional la custodia de unos muros por ella derruidos; se despreció la voz de la autoridad militar que reclamaba su depósito; se dió el escándalo de decidir por medio de la fuerza bruta lo que estaba pendiente de la deliberacion de las Córtes y el Gobierno. No amenazaba la ciudadela de Barcelona las haciendas ni libertades de los habitantes de aquella capital tan industriosa. ¿Podia sospecharse del Gobierno actual cuyo norte es la observancia de las leyes? ¿No estaba entregada dicha fortaleza al patriotismo de la misma Milicia nacional? ¿Fué noble aprovechar asi la ausencia de los valientes militares que iban á derramar su sangre contra los enemigos de la patria? ¡ESPAÑOLES! este acto fué acompañado y seguido de otros de violencia, en que una Junta denominada de seguridad y vigilancia, se hizo dueña de las propiedades, se erigió en árbitra de los destinos de toda una provincia, y usurpó las funciones de los poderes del Estado, cuando el Gobierno velaba mas que nunca por el desagravio de las leyes. Con sentimientos de desaprobacion se han sabido por la España entera estos escesos. El Regente faltaria á lo que debe á la Nacion, lo que debe á la justicia, si quedasen impunes acciones violadoras de las leyes; si los principales instigadores y perpetradores quedasen animados para abandonarse á nuevos desenfrenos. Fiad, ESPAÑOLES, en la justicia que es el norte de un Gobierno sobre las leyes cimentado. La mano alzada siempre en defensa de la Constitucion y las libertades públicas sabrá reprimir cuantos escesos produzca el abuso de esta libertad. Zaragoza 9 de noviembre de 1841.— El duque de la Victoria.— Evaristo San Miguel.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de noviembre de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo*, srio.

Número 889. IDEM.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la orden que sigue.*

Repetidos y frecuentes avisos que oficial y estrajudicialmente llegan al Gobierno de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, asi baldíos y realengos, como de propios y comunes, dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos Ayuntamientos lo prevenido en la real orden de 23 de diciembre de 1838, para que no se hagan descuajes, rompimientos, ni aun cortas estraordinarias y de importancia, sin que preceda resolucion superior; y esto lo prueban los pocos espedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede tambien que dando cierta latitud á la letra de dicha orden no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de árboles. Preciso es poner un coto á tales escesos, que continuados dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladura, y sobre todo, á la Nacion entera reducida á páramos estensos sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecundan la tierra, y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública. = Tal es el espantoso cuadro

que presenta la destruccion de los montes, que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir.=Siniestras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes.= El Regente del reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones; y entretanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Córtes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que la urgencia del caso exije:

1.ª No podrán hacerse por ningun pretesto descuajes, rompimientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes, ni en los demas que esten al cuidado de los Ayuntamientos, sin que preceda la instruccion de espediente en debida forma, el cual se pasará á la Diputacion provincial, remitiéndolo ésta con su informe por conducto del Gefe político á la Direccion general de montes, la que con su dictamen lo enviará al Gobierno para la resolucion conveniente.

2.ª Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion, si no la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y sí beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse estan en la sazon conveniente; cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1833.

3.ª A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el espediente con la anticipacion necesaria, y la Diputacion procurará despacharlos con toda urgencia, y lo mismo la Direccion.

4.ª Los Gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades, bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los Ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

5.ª Debiendo estos cumplir con lo que previene el artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes; debiendo responder de los daños que se causen en ellos, y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los guardas y celadores que al efecto deben tener en número suficiente y de toda su confianza.

6.ª Todos los meses pasarán los Alcaldes constitucionales á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresiva del daño causado á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

7.ª A este efecto se valdrán los Gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos, para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse contra lo dispuesto en esta orden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho talas ó quemas.

8.ª Los Gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios estén á su alcance para impedir estos daños, ausiliando á las autoridades municipales, si estas creyesen preciso reclamar su proteccion para contener escesos de este género que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir.

Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

*En su consecuencia, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de toda esta provincia vigilen muy cuidadosamente sobre la conservacion de los montes enunciados, obrando en todos los casos segun se previene en la anterior resolucion. Orense 15 de noviembre de* 1841.= P. A. D. S. G. P., *Felipe del Castillo.*= El oficial 1.º, *Antonio Martinez de Torres.*

Número 890. IDEM.

*El Excmo. Sr. Inspector general de infantería con fecha 16 de setiembre último me dice lo siguiente:*

La adjunta relacion que tengo el honor de incluir á V. S. es compreusiva de varios individuos de los regimientos de infantería del ejército de la Isla de Cuba, que habiendo fallecido, han dejado á su favor las cantidades que en dicha relacion se espresan; y deseando por mi parte que sus legítimos herederos no carezcan de lo que por justicia les corresponde, me dirijo á V. S. á fin de que tenga la bondad de dar sus órdenes para que llegue á noticia de los mencionados herederos por medio del Boletin oficial, los cuales podrán presentarse en la Inspeccion general de mi cargo por sí ó por medio de apoderados debidamente autorizados y con los documentos necesarios que acrediten ser tales herederos del difunto, á fin de que se les pueda entregar la cantidad que les corresponda con la rebaja de nueve por ciento que ha costado el giro desde la Habana á esta corte; sirviéndose V. S. en caso de no pertenecer á esa Gefatura alguno de los pueblos que comprende la relacion precitada significármelo para dirigirme á la autoridad superior á que corresponda.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 30 de setiembre de* 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

*Relacion de los individuos de tropa que han fallecido en el año de* 1840 *en los regimientos de infantería de la Isla de Cuba que se espresan, con especificacion de su media filiacion y de los alcances que han dejado á su favor.*

España, cabo 1.º Juan Vicente Mendez, hijo de José y de Tomasa Montes, natural de Santa María de Melias, provincia de Orense, 26 rs. y 23 mrs.

Id., id. Máximo Tozon, hijo de Pedro y de Felipa Dominguez, natural de San Pelayo de Aranga del partido de Sobrado en Betanzos, 285 rs. y 10 mrs.

Id., soldado Juan Fernandez Muin, hijo de Juan y de Isabel Muin, natural de Santa María de los Angeles, partido de Betanzos, 464 rs. y 3 mrs.

Cuba, id. Bernardo Alvarez, hijo de Benito y de Benita Vazquez, natural de San Salvador de Penosiños, corregimiento de Celanova, provincia de Orense, 102 reales.

Tarragona, id. Benito Fernandez, hijo de Francisco y de Benita Abadin, natural de San Lorenzo de Fustanes en Galicia, 20 rs. y 12 mrs.

Id., id. Domingo Fidalgo, hijo de Francisco y de Benita Rodriguez, natural de Jacos en Galicia, 247 rs. y 29 mrs.

Id. id., Juan Fernandez, hijo de Ramon y de María Piñeiro, natural de San Juan de Ermella en Galicia, 363 rs. y 9 mrs.

Barcelona, cabo 1.º Joaquin Cruz, hijo de Agustin y de Francisca Rodriguez, natural del Barco, corregimiento de Valdeorras en Galicia, 461 rs. y 32 mrs.

Id., soldado Pascual Lopez, hijo de Antonio y de Silvestra Rodriguez, natural de San Juan de Ermella, corregimiento de Betanzos, 641 rs. y 29 mrs.

Número 891. INTENDENCIA.

Empresa del arriendo de la Sal. = Habiendo sido nombrado por esta Empresa D José de la Fuente para desempeñar el cargo de representante suyo en esa provincia, se lo aviso á V. S. á fin de que se sirva reconocerle por tal, y prestarle los auxilios y proteccion, y guardarle las consideraciones que con arreglo á las condiciones del contrato concede el gobierno á los empleados de este ramo. El interesado se presentará á V. S. con la credencial correspondiente para que se sirva V. S. poner á su continuacion la autorizacion competente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1841. = José de Salamanca. = Señor Intendente de Rentas de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia y que tengan por representante de la empresa del arriendo de la Sal á D. José de la Fuente, y cumplan en la parte que les corresponde las condiciones del arriendo que se insertaron en el suplemento al Boletin oficial de 22 de setiembre último núm. 76; en el concepto que el arriendo empieza en esta provincia el 1.° de diciembre próximo. Orense 22 de noviembre de 1841. = Pedro Llanas.*

Número 892. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — Al Intendente general militar digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del reino de varias consultas promovidas con el fin de que se determine por donde han de acreditarse y satisfacerse los haberes que correspondan desde 1.° del corriente mes á los gefes y oficiales de la clase de retirados que se encuentran desempeñando comisiones del servicio con disfrute de mayor sueldo que el que les pertenece por su situacion pasiva; y S. A. enterado se ha servido resolver que los espresados gefes y oficiales retirados perciban por las nóminas de su clase y directamente de las dependencias de Hacienda civil el sueldo de retiro que le corresponda, y por el presupuesto de la Guerra la diferencia que se les acredite sobre aquel en remuneracion del servicio estraordinario que estan prestando. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda brevedad forme V. E. y remita á este Ministerio una relacion nominal, espresiva de los gefes y oficiales retirados que se encuentran en la comprension de su mando desempeñando comisiones del servicio, cuales son estas, y qué motivó hubo para sacarlos de su situacion pasiva. — Y lo transcribo á V. S. para que lo haga saber á los interesados existentes en la provincia de su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de octubre de 1841.—Santos San Miguel.—Sr. Comandante general de Orense.

*Orense y octubre 18 de 1841.—José Moure.*

Número 893. IDEM.

Capitanía general de Galicia.— El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de Marina, encargado del de la Guerra, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue. — Excmo. señor: El señor presidente del Consejo de Ministros en papel de 2 del actual me dice lo que copio.—S. A. el Regente del reino con fecha 27 de octubre último desde Vitoria se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*Artículo* 1.° Todos los empleados ausentes civiles y militares que hayan tomado parte en la rebelion del presente mes de octubre, ó la hayan reconocido directa ó indirectamente, quedan privados del empleo, sueldo, honores y condecoraciones.

*Art.* 2.° Debe entenderse sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes.

*Art.* 3.° Todos los empleados que no hayan salido del reino, quedan separados de sus destinos, y sujetos á las penas que les impongan los tribunales competentes. Se esceptúan de esta disposicion los que hayan obtenido indulto.

De orden de S. A lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. — Y yo á V. E. con el mismo objeto de orden tambien de S A. comunicada por el señor Ministro de la Guerra.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de noviembre de 1841.—Santos San Miguel. — Sr. comandante general de la provincia de Orense.

*Orense noviembre 17 de 1841. — José Moure.*

Número 894. IDEM.

Capitanía general de Galicia.—Adjunto dirijo á V. S. copia de la alocucion que S. A. el Sermo. Sr. Regente del reino ha dirigido á los españoles con motivo de los sucesos de Barcelona, y espero que V. S. la haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia, y la circule á las tropas de su distrito, inculcándoles los sentimientos de obediencia y respeto á las leyes, sin los cuales en vano nos afanamos por hacer feliz á nuestra patria. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 17 de noviembre de 1841. — Santos San Miguel.— Sr. Comandante general de Orense.

*(Dicha alocucion se halla inserta en otro lugar de este número.)*

*Lo que se hace notorio en el Boletin oficial para los efectos que correspondan en cumplimiento de lo prevenido por S. E. Orense 20 de noviembre de 1841.—José Moure.*

Número 895. IDEM.

Distrito militar de Galicia. — Estado mayor. — Seccion central.— Negociado 1.° — Orden general del 22 de agosto de 1841 en la Coruña. — Al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se comunicó en 1.° de marzo de este año por el Ministerio de la Guerra la siguiente orden de la Regencia provisional del reino. — Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de la causa que el antecesor de V. E. dirigió al Tribunal supremo de Guerra y Marina en 27 de junio del año próximo pasado, seguida y fallada en consejo de guerra de oficiales generales contra D. Antonio García, subteniente del regimiento provincial de Tuy, acusado de tolerancia de escesos en sus inferiores y estafa de dinero á varios paisanos, por cuyo delito le condenó el referido consejo á ser despedido del servicio; y conformándose la Regencia con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido mandar que García sea separado del servicio activo pidiendo el retiro que le corresponda, sin perjuicio de reintegrar las cantidades exigidas, usando de esta benignidad con el interesado en razon á los servicios que tiene prestados. Cuya disposicion se ha mandado cumplimentar por S. A. el Regente del reino con fecha del 7 del actual, previas las formalidades prevenidas por ordenanza.

Número 896. IDEM.

Por otra orden de S. A. de 5 del corriente y de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales reunido en Valladolid para juzgar al brigadier de infantería D. Alonso Luis de Sierra, en los términos que se mencionó en la orden general de este distrito de 10 de junio de este año; pero al mismo tiempo se ha dignado S. A. resolver se manifieste á los vocales del consejo de guerra que en lo sucesivo procedan en sus fallos ó determinaciones con mas detenimiento y reflexion en justa observancia de las leyes que establecen la responsabilidad de las autoridades, porque fuesen las que quisiesen las circunstancias en que se halló el brigadier Don Alonso Luis de Sierra y las órdenes que recibió del Capitan general interino de Castilla la Vieja para el pronto y ejemplar castigo del atroz crimen de rebelion cometido por los

referidos subtenientes Doti y Guisalola, y no obstante la aprobacion que despues mereció su conducta, faltó dicho brigadier de un modo reparable á las formalidades establecidas.

Número 897. IDEM.

El Excmo. Sr. Capitan general de Navarra con fecha 10 del corriente dice al que lo es de este distrito lo que sigue. — Excmo. Sr.—El consejo de guerra de señores oficiales generales celebrado ayer en esta plaza para ver y fallar la causa escrita en averiguacion del motivo que ocasionó el desorden ocurrido la noche del 16 al 17 de junio del año próximo pasado en las cuatro compañías mandadas por el capitan del regimiento de Castilla 16 de línea D. Antonio Egea, que en el asedio de la peña fortificada de Carazo estaban encargados de observar y guardar la bajada al Sen del enunciado punto fuerte, y por la cual se fugaron los enemigos que la guarnecian, ha declarado absuelto de toda pena y cargo al referido capitan D. Antonio Egea, determinando que se le ponga en plena libertad, sin que lo actuado le sirva de nota alguna en su carrera y bien merecida reputacion militar, reservándole el derecho de repetir contra quien haya lugar.

Todo lo que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos y demas á quien corresponda.— F. B. G. de E. M.: Francisco de La-Valette. — Señor Comandante general de la provincia de Orense.

*Orense 31 de agosto de 1841.—José Moure.*

Número 898.

*Ayuntamiento constitucional de Esgos.*

Se hallan vacantes las dos escuelas de instruccion primaria de Esgos y de Santa María de Villar de Ordelles, dotadas cada una en 1,100 rs. anuales, satisfechos por el Ayuntamiento constitucional, ademas de casa paga. Los opositores presentarán sus solicitudes en la secretaría de dicho Ayuntamiento por el resto del corriente mes. Esgos 13 de noviembre de 1841.= *Ventura Gonzalez.*

Número 899.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros acaban de llegar á este Ministerio, espedidas á favor de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, las cuales se hallan á disposicion de los mismos, y pueden mandar recojer por persona competentemente autorizada al efecto, la que deberá presentar ademas en el acto la relacion liquidada y equivalente.

| *Número de cartas de pago.* | *Ayuntamientos.* | *Su importe en rs. vn.* | |
|---|---|---|---|
| 1 | Orense | 11 | 4 |
| 1 | Monterrey | 129 | 2 |
| 1 | Verin | 1 | „ |
| 1 | Baltar | 20 | 10 |
| 1 | Ginzo de Limia | 1 | 22 |

Orense noviembre 18 de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 900.

*Comision de instruccion primaria de Pontevedra.*

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de la villa de Bayona con la dotacion anual de 4,400 rs. pagos de los fondos de propios y las retribuciones mensuales de los niños pudientes en esta forma: los de leer, escribir y contar hasta llegar á quebrados 2 rs.; los que estudien aritmética y gramática castellana 3 rs. y 4 los de historia y geografía; advirtiendo que el padre que tenga dos ó mas hijos solo pagará por el uno á razon de los precios designados, y por los demas á real por cada uno sea de la clase que fuere. La poblacion consta de 400 vecinos. Hay local suficiente para la enseñanza, pero no para habitacion del profesor, quien tendrá que proporcionarlo por su cuenta. Los aspirantes al magisterio de dicha villa podrán dirigir sus solicitudes documentadas en debida forma y francas de porte á la secretaría de esta comision; sirviéndoles de gobierno que los ejercicios de oposicion han de celebrarse ante esta misma comision provincial en los dias 28, 29 y 30 del próximo diciembre. Pontevedra 11 de noviembre de 1841. = E. G. P. P, Juan Falomir.=P. A. D. L. C., Juan Francisco Rodriguez Ocampo, vocal secretario.

MILICIA NACIONAL DE LA CORUÑA.

*Junta de música.*

Resultando vacantes en la banda de música del cuerpo para 1.º de enero de 1842 las plazas que á continuacion se espresan, los que quieran solicitarlas acudirán á hacerlo hasta el 15 de diciembre próximo por sí ó por medio de una persona encargada al efecto, á la oficina de la comandancia del batallon, á donde se les enterará de las condiciones, sueldos y demas que sea necesario. Coruña 13 de noviembre de 1841.—Por la junta de música: *Javier Peon.*

*Músicos que se necesitan.*

Un músico mayor, un requinto, un clarinete principal, un clarinete primero escusa del principal, dos clarinetes terceros, un clarinete segundo principal, un cornetin de piston, un figle primero, dos figles segundos, un buesen primero, un buesen segundo, un bombo y dos platillos.



Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*